

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	REPETICIÓN
Radicado	11001 33 43 059 2018 00037 00
Demandante	BOGOTÁ D. C.-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Demandado	CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ MENA
Asunto	REQUIERE PARTE ACTORA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda.

I. ANTECEDENTES:

1.1 Se admitió la demanda en auto del 16 de agosto de 2019, dentro del cual se ordenó efectuar los trámites de notificación correspondientes.

1.2 La parte actora en su escrito de demanda aportó las siguientes direcciones: Calle 186 No. 54 D 73 Norte Casa 98 y Calle 26 No. 57 – 54 apartamento 306, ambas direcciones de esta ciudad.

1.3 El interesado remitió el citatorio para notificación personal a que hace referencia el artículo 291 del Código General del Proceso¹, y la notificación por aviso conforme el artículo 292 ibid.², sólo a la dirección **Calle 186 No. 54 D 73 Norte Casa 98**.

Sin embargo, el demandado no se hizo parte en la presente litis.

1.4 La Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C., designó nuevo apoderado.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Previo adelantar la etapa procesal correspondiente, se ordenará a la parte actora que remita el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la dirección restante que indicó en la demanda, esto es, la Calle 26 No. 57 – 54 apartamento 306.

¹ Folios 92 a 94 del cuaderno principal.

² Folios 99 a 101 del cuaderno principal.

En caso de que vencido el término no comparezca a este Despacho o designe apoderado, remítase la notificación por aviso, salvo que, el interesado pueda realizarlo conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La anterior actuación se realiza con fin de salvaguardar los derechos fundamentales de defensa y contradicción, así como del derecho de la administración de justicia del demandado.

2.2 Se tendrá como apoderados de Bogotá -Secretaría de Educación Distrital al abogado Carlos José Herrera Castañeda, como quiera que cumple los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de quince días acate en integridad lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. (2.1).

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Carlos José Herrera Castañeda, como apoderado de Bogotá -Secretaría de Educación Distrital.

Para todos los efectos téngase en cuenta el correo electrónico: chepelin@hotmail.fr

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICHARD DAVID NAVARRO PINTO
JUEZ

ΔM

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>34</u> de fecha <u>30 de agosto de 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Richard David Navarro Pinto
Juez
59
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7947d8e94711b233e7febf44f6a330229a6b7cd276804968a1ca0bc8bc5e43c4**
Documento generado en 26/08/2021 05:57:03 p. m.